



**ESTABLECE REQUISITOS
FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN
PARA POLEN Y OTROS MATERIALES
VEGETALES REPRODUCTIVOS DESTINADO
A PROPAGACIÓN, DE ESPECIES Y
ORÍGENES QUE INDICA.**

SANTIAGO,

Nº _____ / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs 3.801 de 1998; 1.523 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, se han desarrollado los Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de polen para propagación de *Eustoma russelianu*, *Lilium* spp y *Solanum tuberosum* y vainas inmaduras para propagación de *Lilium* spp, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

RESUELVO

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para polen y otros materiales vegetales reproductivos destinado a propagación, de especies y orígenes que indica:

1. Para su ingreso al país el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen correspondiente, y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

ESPECIE	TIPO MATERIAL	ORIGEN	REQUISITOS
<i>Eustoma grandiflorum</i> (Sin.: <i>Eustoma russellianum</i>)	Polen	Todo Origen	Sin declaraciones adicionales.
<i>Lilium spp</i>	Vainas seminales inmaduras (fruto inmaduro)	Estados Miembros de la Comunidad Europea	Sin declaraciones adicionales.
<i>Lilium spp</i>	Polen	Estados Miembros de la Comunidad Europea	Sin declaraciones adicionales.
<i>Solanum tuberosum</i>	Polen	Perú	El material deriva de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo y encontradas libres de Potato Spindle Tuber Viroid.

2. El envío deberá venir libre de otros restos vegetales.
3. Los materiales deberán ser transportados en envases transparentes, cerrados y herméticos.
4. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la importación e introducción al medio ambiente de estos materiales.
5. A su arribo al país, el envío será inspeccionado por los profesionales del Servicio destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

**ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO**

BAF / TGR / DBR

Nº

DISTRIBUCION

Dirección Nacional

Direcciones Regionales SAG

División Jurídica

Unidad Normativa

División Protección Agrícola y Forestal

Unidad de Comunicación y Prensa

Oficina de Partes

Servicio Agrícola y Ganadero. Dirección Nacional. Av. Presidente Bulnes 140, 8º piso, Santiago Chile

Teléfono: (02) 3451101 / Fax: 3451102

www.sag.cl

